



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Jueves 18 de Abril de 2024

NÚM. 36

CONTENIDO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Acta Número 71

Acta Número 71 de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán. Siendo las 10:19 horas del día 28 de noviembre de 2023, reunidos en Penjamillo, Michoacán; en el domicilio de Morelos número 37, centro para celebrar la Sesión Ordinaria número 71 setenta y uno del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán. Estando presentes los C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal; C. Dora Patricia Zamora Fabián, Síndica del Concejo Municipal y los Regidores del Concejo Municipal, Israel Negrete Rivero, Rosa Esther Hernández Delgado, Gael Obed Tavares Contreras, María de los Dolores Cázares López, Brenda Garnica Meza, Soledad Núñez Cornejo y Maribel Juárez Blanquet, para celebrar esta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Reglamento del Concejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Penjamillo, Michoacán.**
- 6.- ...
- 7.- ...

.....

5.- Para el desahogo de este punto la Presidenta del Concejo Municipal: Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, solicita que se presente el Director de Desarrollo Rural del Concejo Municipal el C. Atilano Leyva Canchola con la finalidad de que proponga el contenido del Reglamento, el Director hace presencia haciendo una breve explicación de la importancia de este documento y las necesidades que lo generan al Reglamento del Concejo Municipal

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

para el Desarrollo Rural Sustentable, que el contenido es un resumen de las necesidades de los campesinos del municipio, de sus comisariados y que fue elaborado y revisado por expertos en el campo, dicho esto enseguida pregunta a los integrantes del Concejo Municipal si tiene algún comentario al respecto; para lo cual en el uso de la voz el Regidor Israel Negrete Rivero Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal, Desarrollo Rural y Asuntos Migratorios dice: que con todo respeto para quienes aportaron información; encuentra algunas deficiencias en su contenido ya que tuvo que analizarlo detenidamente para darse cuenta desde su punto de vista que se tendría que volver a revisar, ya tengo algunas anotaciones en algunos artículos, por ejemplo, en el artículo tres, ocho, diez, doce, trece, catorce, veintitrés y veinticuatro se debe de modificar contenido y adaptarlo a lo real. En el uso de la voz la Regidora Rosa Esther Hernández Delgado comenta que hace la observación para su modificación del Reglamento de Desarrollo Rural, menciona la duplicidad de funciones y así mismo refiere al número de integrantes del Concejo de Desarrollo Rural, ya que integró por diferentes sectores del municipio por tal motivo al convocarlos daba una suma de más de 50 integrantes no siendo viable convocar a tal número. Y así mismo las atribuciones que se mencionan para este Concejo no son posibles ya que este órgano solo propone y no aprueba. En el uso de la voz la Presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte dice que este documento se trabajó por expertos y conocedores del campo, técnicos, abogado especialista en asuntos rurales, y los mismos campesinos. Considera que son los dueños de todas las tierras los que conocen mejor que nadie el campo, que de acuerdo al cometario del Regidor y pensando en la oportunidad de sumar solicita una mesa de trabajo con la finalidad de analizar con calma los puntos del Reglamento en mención para lo cual la Presidenta del Concejo Municipal solicita receso de una hora para que se reúnan el asesor de los regidores, el licenciado encargado de planeación y el Regidor Israel Negrete Rivero, lo revisen, comenten y analicen juntos. Transcurriendo el tiempo necesario y regresando a la sesión de Concejo Municipal oficial después de la pausa para la revisión del Reglamento del Concejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Penjamillo, Michoacán; para lo cual en la revisión se ajustaron algunos artículos, contenido de forma y fondo que se adapta a las necesidades del municipio como ya se venía trabajando. En el uso de la voz el Regidor Israel Negrete Rivero informa que ya está listo el Reglamento para que pueda ser autorizado en votación por el Concejo Municipal. Para cerrar este punto la Presidenta del Concejo Municipal: Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, pide el sentido a favor para lo cual se vota por **unanimidad. Acuerdo:** la Presidenta del Concejo Municipal solicita a la Secretaria del Concejo Municipal que se presente en el Periódico Oficial para su publicación y ponerlo en acción para beneficio del municipio de Penjamillo.

.....

7.- No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte da por terminada la Sesión Ordinaria siendo las 14:25 catorce horas con minutos (sic) del mismo día de iniciada la sesión siendo válidos los acuerdos aquí tomados.

C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo

Municipal.- C. Dora Patricia Zamora Fabián, Síndica del Concejo Municipal.- Israel Negrete Rivero, Regidor.- Rosa Esther Hernández Delgado, Regidora.- Gael Obed Tavares Contreras, Regidor.- María de los Dolores Cázares López, Regidora.- Brenda Garnica Meza, Regidora.- Soledad Núñez Comejo, Regidora.- Maribel Juárez Blanquet, Regidora.- Cilia Felipa Meza Arreola, Secretaria del Concejo Municipal. (Firmado).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PENJAMILLO

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Concejo de Desarrollo Rural de Desarrollo Rural Sustentable de Penjamillo, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

Artículo 2.- El Concejo de Desarrollo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable de Penjamillo, se constituye con fundamento en los artículos 13, fracción XIII, artículo 40 inciso a) fracción IV, inciso b) fracción XX, artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como artículo 24 y 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 22, fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Sesionará en las oficinas de la Presidencia Municipal, pudiendo sesionar en otro lugar previo acuerdo por el Concejo dentro de la jurisdicción del Municipio de Penjamillo.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Delimitar las funciones del Consejo de Desarrollo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable y de sus integrantes, así como el de normar el proceso para la toma de decisiones, encaminadas al logro de sus objetivos;
- II. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- III. Coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para la producción y comercialización en el medio rural;
- IV. Contribuir en el logro de una cultura participativa permanente de la población y los agentes rurales, en el proceso integral de la planeación democrática (Art. 150); y,
- V. Contribuir en el desarrollo de la Administración Pública Municipal, las organizaciones productivas y de servicios del sector; proporcionando sus servicios en carácter de órgano consultivo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

por:

- I. **CONSEJO DE DESARROLLO RURAL.**- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable de Penjamillo: órgano que atenderá en esta jurisdicción Municipal, todo lo relativo al sector rural y a las actividades de este, especificadas en el presente instrumento;
- II. **LEY DE DESARROLLO.**- Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **LEY ORGÁNICA.**- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- V. **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.**- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluyendo caza), silvicultura y acuicultura;
- VI. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD RURAL.**- Las actividades agropecuarias relacionadas con las siguientes áreas: agricultura, ganadería, apicultura, porcicultura, cunicultura, silvicultura, industrias rurales, pesca, acuicultura y todas las demás afines, así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en ese medio;
- VII. **SECTOR RURAL.**- La población del Sector Rural o la que vive en el medio urbano y suburbano que realiza cualquiera de las actividades de ese sector;
- VIII. **AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL.**- Personas físicas o morales de los sectores social o privado que integran a la sociedad rural;
- IX. **CONSEJO DISTRITAL.**- El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- X. **SECRETARÍA TÉCNICA.** - Será integrado por el personal auxiliar del Director para las tareas definidas en el presente Reglamento;
- XI. **CONSEJEROS.**- Personas físicas representantes de los agentes de la sociedad rural, tales como ejidos, localidades y tenencias, sistemas producto, ganaderas, módulos de riego así como representantes de dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- XII. **PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS.**- Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se

relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

- XIII. **SISTEMA PRODUCTO.**- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformaciones y distribución y comercialización;
- XIV. **SOBERANÍA ALIMENTARIA.**- La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;
- XV. **COMISIÓN INTER SECRETARIAL.**- Es la comisión intersecretarial para el desarrollo rural sustentable, integrada por aquellas dependencias y/ o entidades públicas, de los tres ámbitos de gobierno, que incidan en el desarrollo rural del municipio;
- XVI. **COMISIÓN DE VIGILANCIA:** Es el órgano autónomo al interior del Consejo de Desarrollo Rural integrado por 4 representantes, provenientes de los sectores ejidales, encargados del orden o jefes de tenencia, representantes de las organizaciones productivas y el equipo de productores líderes, que se encargará de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea y de velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. **COMISIÓN TÉCNICA.**- Es la comisión integrada por representantes de dependencias, federales, estatales y municipales, así como agentes de la sociedad rural representativos; y,
- XVIII. **AGROINDUSTRIAS:** Es el capital productivo destinado a las cadenas de valor de los productos primarios de las actividades económicas de la sociedad rural.

Artículo 6.- La participación de las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal, como integrantes de este Consejo, será con absoluto respeto a la autonomía del Municipio de Penjamillo.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de nombrar al Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Rural.

Artículo 8.- Las facultades y obligaciones de las diferentes instancias que integran a este Consejo de Desarrollo Rural, tendrá su participación con base a su competencia respecto a otras actividades que pueda realizar para la consecución de sus objetivos, pero se atenderá instrumentos jurídicos administrativos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL CONCEJO

Artículo 9. La constitución y operación del Consejo, se sustentarán en los siguientes principios:

- I. **EQUIDAD:** El Consejo otorgará las mismas oportunidades a los ejidos, comunidades y localidades elegibles, así como en razón de género, dentro de los programas que promueve;

- II. PARTICIPACIÓN: El Concejo promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración sus características socio culturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;
- III. DEMOCRACIA: El Concejo tomará los acuerdos de su competencia, previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;
- IV. INCLUSIÓN: El Concejo tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de este, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de los ejidos, comunidades y localidades que comprendan a este municipio; y,
- V. INTEGRIDAD: El Concejo impulsará preferentemente proyectos que contemplen aspectos productivos, económicos, ambientales, sociales y culturales, con base en la coordinación interinstitucional, los que deberán orientarse hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

CAPÍTULO III DEL OBJETO DEL CONCEJO

Artículo 10. El Concejo tendrá por objeto:

- I. Ser una instancia técnico-administrativa para la propuesta de acciones de planeación, programación, operación y seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural en el ámbito del municipio;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción y comercialización de insumos agrícolas, ganaderos y otros relacionados con su objeto;
- IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso urbano-rural;
- V. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal; y,
- VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia, mediante las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos, tales como:
- A) El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores y la inducción de prácticas sustentables;
- B) El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;
- C) La inversión tanto pública como beneficiaria privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la comunicación y los caminos rurales;
- D) El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- E) El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;
- F) El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- G) El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;
- H) El fomento a los sistemas familiares de producción;
- I) El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- J) El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- K) El fomento de organización de los productores dentro de sistemas cooperativos, mutuales, clústeres, etc.;
- L) El fomento al desarrollo de pequeñas industrias y talleres rurales que generen ingresos no agrícolas en las áreas rurales;
- M) Promover una utilización económica sustentable y cuidadosa del medio ambiente;
- N) La creación de condiciones adecuadas para enfrenar el proceso de globalización; y,
- O) Las demás que se deriven del cumplimiento de las legislaciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y DE LAS ASAMBLEAS DEL
CONCEJO DE DESARROLLO RURAL Y TOMA DE
DECISIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, publicara dentro de los primeros 45 días naturales a partir de su instalación legal, la convocatoria expofesa para la renovación y/ o constitución del Concejo de Desarrollo Rural.

Artículo 12.- EL Concejo de Desarrollo Rural estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal (que es el Presidente del Concejo, quien podrá designar a su representante);
- II. El Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural;
- III. El Director de Desarrollo Rural;
- IV. EL Secretario Técnico, quien surgirá a propuesta de la Presidente del personal de la Dirección de Desarrollo Rural;
- V. Un representante de los ejidatarios;
- VI. Un representante de los encargados del orden y jefes de tenencia; y,
- VII. Un representante de las organizaciones productivas y de servicios del sector.

Artículo 13. Además contará con un órgano consultivo, que tendrá funciones solo de asistencia y consulta, integrado de la siguiente forma:

- a) La Comisión Intersecretarial formada por representantes de las siguientes dependencias: SADER, SEDATU, SECRETARÍA DEL BIENESTAR, SE, CNA, SEMARNAT, SS, SEE;
- b) Los representantes de las empresas prestadoras de servicios del sector, con base en Penjamillo;
- c) Los directores de las escuelas de enseñanza media superior, vinculadas al sector agropecuario;
- d) Un equipo compuesto por productores líderes; y,
- e) Un equipo compuesto por el Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas y los propios asesores del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Todas las instancias deberán acreditar su personalidad jurídica ante el Ayuntamiento, a efecto de ser considerados como integrantes del Concejo de Desarrollo Rural.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15.- El Concejo de Desarrollo Rural celebrará asamblea en los tiempos y formas siguientes:

- I. Cuando menos una vez cada mes de manera ordinaria, convocando con 8 días de anticipación, pudiendo celebrar asambleas extraordinarias a convocatoria del Presidente Municipal, con 3 días naturales de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día;
- II. Las asambleas deberán realizarse con la totalidad de los consejeros acreditados, pero tendrán validez con el 50% de los mismos más uno. En el caso de una asistencia menor, el Presidente de este órgano dará un receso de 30 minutos con el fin de contar con el quórum legal; si transcurrido ese tiempo no se llegase a completar el quórum referido, la asamblea se pospondrá y se citará a una segunda convocatoria a los 3 días para instalarse legalmente en asamblea extraordinaria siempre y cuando se cuente con la presencia del Ayuntamiento y con los integrantes que asistan;
- III. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la asamblea, asimismo será quien las presida; en ausencia de este o de su representante que designe, las encabezará el Regidor de Desarrollo Rural;
- IV. Cada asamblea será respaldada con un Acta, la cual contendrá los asuntos tratados y los resolutiveos que en ella se dieron, y en la que deberán aparecer las firmas de los asistentes, para su control, el Secretario Técnico tendrá un libro de actas debidamente foliado; y,
- V. En el orden del día se incluirá básicamente:
 1. Pase de lista.
 2. Declaración de quorum legal.
 3. Aprobación del orden del día.
 4. Lectura del acta anterior.
 5. Asuntos a tratar.
 6. Asuntos generales.

Artículo 16.- Es obligación de todos los integrantes del Concejo, asistir a las asambleas, permanecer y participar en ellas.

Artículo 17.- Son de carácter obligatorios los acuerdos tomados por la asamblea para los presentes, ausentes y disidentes.

DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 18.- Los acuerdos se tomarán por votos ya sea por mayoría relativa o absoluta.

Artículo 19.- Tendrán derecho a voz y voto los siguientes consejeros:

- I. El Presidente del Concejo, quien contara con voto de calidad para los casos de empate; estas mismas facultades tendrá la persona a quien el Presidente designe;
- II. El Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural;

- | | |
|---|---|
| <p>III. El Director de Desarrollo Rural;</p> <p>IV. Los Representantes Ejidales;</p> <p>V. Los Representantes de las Organizaciones Productivas; y,</p> <p>VI. El Equipo compuesto por productores líderes.</p> | <p>elaboración, ejecución y evaluación de los programas municipales en la materia de su competencia;</p> <p>VII. Someterse a las normas y criterios de control y evaluación de la Contraloría Municipal;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, su reglamento interno;</p> |
|---|---|

Artículo 20.- Tendrán derecho solo a voz los siguientes consejeros:

- | | |
|---|--|
| <p>I. El Secretario Técnico;</p> <p>II. La Comisión Intersecretarial;</p> <p>III. El equipo asesor del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Los representantes de las empresas prestadoras de servicios; y,</p> <p>V. Los directores de las escuelas.</p> | <p>IX. Elaborar sus propios programas de trabajo;</p> <p>X. Elaborar propuestas de políticas sectoriales para el Municipio;</p> <p>XI. Asesorar tanto al Presidente Municipal, como a las instancias de productores representados en este órgano;</p> <p>XII. Recibir las solicitudes de apoyo hechas por los productores del sector, para ser analizadas, y de considerarlas prioritarias integrarlas a los programas sectoriales. Las solicitudes recibidas se entregarán por lo menos con dos días de anticipación, a la fecha de la sesión en la que se vaya a tratar el caso;</p> |
|---|--|

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- El Concejo en general tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en: la definición de prioridades municipales y regionales, la planeación y distribución de los recursos federales, estatales y municipales destinados al sector rural;</p> | <p>XIII. Hacer la función de la contraloría social en el ejercicio (ejecución, supervisión, control y evaluación) de los programas del sector rural; y auxiliar en la validación de aquellas consultas que al distrito de desarrollo le hagan sobre solicitudes no contempladas en este Concejo; y,</p> <p>XIV. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones legales aplicables.</p> |
|--|---|

Artículo 22.- El Presidente del Concejo tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a la persona que el designe:

- | | |
|---|--|
| <p>II. Elaborar en un plazo no mayor a 60 días un diagnóstico municipal, en función a los ejes de desarrollo social, económico, humano y ambiental. este diagnóstico servirá para formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que definirá las demandas del sector para gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente;</p> <p>III. Analizar, avalar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los programas públicos que operan en el municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa;</p> <p>IV. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de gobierno, así como las gestiones concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>V. Diagnosticar y proponer al ayuntamiento para su aprobación programas y acciones de investigación inherentes al Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VI. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la</p> | <p>I. Coordinar de manera general las actividades del Concejo, pudiendo valerse del Secretario Técnico;</p> <p>II. Convocar a Asamblea ordinarias y extraordinarias, para lo cual podrá auxiliarse del secretario técnico;</p> <p>III. Presidir las asamblea;</p> <p>IV. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento de los consejeros;</p> <p>V. Es el conducto, para proponer ante el Ayuntamiento para su aprobación todos los documentos emanados con fundamento en las funciones del Concejo;</p> <p>VII. Recibir la documentación que acredite a los concejeros propietarios y representantes, para lo cual podrá valerse del Secretario Técnico;</p> <p>VIII. Firmar los nombramientos de los concejeros y entregarlos a los interesados; y,</p> <p>IX. Representar al Concejo de Desarrollo Rural, ante el Concejo Regional o Distrital de Desarrollo Rural</p> |
|---|--|

Sustentable y demás órganos superiores.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Rural Concejo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Será el ejecutor los acuerdos del Concejo de Desarrollo Rural, para lo cual se podrá auxiliar del Secretario Técnico;
- II. Asesorar tanto al Presidente Municipal, como a las instancias de productores representados en este órgano;
- III. Ejecutar las acciones de asignación de recursos y comprobación de los mismos, en base a los requerimientos de contraloría, que previamente hayan sido validados y asignados a programas o proyectos por el Concejo de Desarrollo Rural.
- IV.- Mantener un estrecho contacto con las comisiones, consejos distritales, los representantes sectoriales y los integrantes del Ayuntamiento; y,
- V. Conocer, atender y en su caso resolver, de acuerdo con el Presidente, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, y organización para que se ajuste su funcionamiento a lo establecido en el reglamento. Para ello se podrá auxiliar con el Secretario Técnico.

Artículo 24.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Auxiliar al Presidente en la coordinación de las actividades del Concejo;
- II. Auxiliar al Presidente en la convocatoria de asamblea y lo relativo al acreditamiento de los consejeros;
- III. Elaborar las actas de las asambleas;
- IV. Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión inmediata anterior;
- V. Organizar y resguardar el archivo del Concejo de Desarrollo Rural;
- VI. Resguardar y llevar el control de los expedientes ya sean estos proyectos y/o perfiles correspondientes a los programas que se ejecuten con recursos federales, estatales o municipales; y,
- VII. Recabara la información secundaria, como: leyes, reglamentos, planes, programas, acciones, acuerdos, etc., que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural, dentro del plan de desarrollo municipal, así como de los programas operativos anuales.

Artículo 25.- El Regidor de Desarrollo Rural, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las Asambleas de este Concejo de Desarrollo Rural, en ausencia del Presidente Municipal o su

representante; y,

- II. Es el responsable directo de vigilar los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano, respecto a los planes, programas, acciones, etc, del sector rural; así como el de presentar las propuestas creadas por el Concejo de Desarrollo Rural de Desarrollo Rural Sustentable que deberá presentar al Concejo Municipal de Penjamillo para su aprobación; y,
- III. Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones que en primera instancia haya validado este Concejo de Desarrollo Rural, para someterlas a la aprobación del Ayuntamiento y/o de otras instancias correspondientes, según sea el caso.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 26.- Las funciones de la Comisión de Vigilancia son las siguientes:

- I. Velará por el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea;
- III. Será responsable junto con el Presidente y Secretario Técnico de coordinar y fortalecer mediante actitudes conciliatorias la unidad, cooperación y solidaridad entre los integrantes;
- IV. Evaluar las actividades del Concejo de Desarrollo Rural;
- V. Emitir un informe trimestral sobre el funcionamiento de éste, mismo que hará del conocimiento de la asamblea;
- VI. Inspeccionará los procesos de registro;
- VII. Velará por la transparencia, así como del adecuado manejo y distribución de los programas y apoyos que del Concejo de Desarrollo Rural emanen, siguiendo los acuerdos de la asamblea y los principios del artículo 9 del presente Reglamento; y,
- VIII. En caso de detectar alguna anomalía en el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Rural, estará facultado para convocar a la Comisión de Vigilancia o a la asamblea.

Artículo 27.- Sus integrantes serán electos por la asamblea, a propuesta de dos integrantes del Concejo, surgirán tres representantes de los ejidatarios, dos de los jefes de tenencia o encargados del orden, uno de los representantes de las organizaciones productivas y uno de entre el equipo de productores líderes, y se relevarán cada año.

Artículo 28.- Una vez electos los 7 integrantes, se elegirá al presidente de la Comisión de Vigilancia de entre los que hayan obtenido mayor número de votos. Éste tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungirá como representante de la Comisión de Vigilancia ante la asamblea y en todas aquellas actividades que requieran de la participación de la Comisión de

- | | |
|--|--|
| <p>Vigilancia;</p> <p>II. Coordinar la Comisión de Vigilancia;</p> <p>III. Emitir resolutivos ante asamblea sobre los casos presentados ante la Comisión de Vigilancia;</p> <p>IV. Presidir todas las reuniones de la Comisión de Vigilancia;</p> <p>V. Solicitar informes de actividades al Concejo de Desarrollo Rural;</p> <p>VI. Defender y promover la autonomía de la Comisión de Vigilancia; y,</p> <p>VII. Convocar a la Comisión de Vigilancia.</p> | <p>II. Validar, dictaminar y priorizar en primera instancia los expedientes ya sean estos proyectos correspondientes a los programas u obras municipalizados;</p> <p>III. Proponer al Concejo la priorización de solicitudes presentadas de ejecución Municipal, Estatal y Federal;</p> <p>IV. Someter a consideración del Concejo, los mecanismos apropiados para que se cumplan con las siguientes etapas del proceso de planeación: ejecución, control y evaluación, así como validar en primera instancia los informes o reportes correspondientes a las referidas etapas;</p> <p>V. Proporcionar la información normativa de los planes y programas de su competencia, relativa al desarrollo del sector rural; y,</p> <p>VI. Apoyar al Ayuntamiento y a los productores y sus organizaciones, en la elaboración del plan de desarrollo municipal, programas, proyectos, etc.</p> |
|--|--|

Artículo 29.- Para el logro de sus objetivos, la Comisión de Vigilancia podrá ser convocada en comisiones de trabajo ante, durante y posterior a las actividades que realice el Concejo de Desarrollo Rural. Estas comisiones de trabajo podrán surgir a propuesta del presidente de la Comisión de Vigilancia o dos de sus integrantes, por el presidente del Concejo de Desarrollo Rural o por la Asamblea, pudiendo contar con la ayuda de más integrantes del Concejo de Desarrollo Rural o de la Comisión Técnica

DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Artículo 30.- Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- I. Ser la instancia consultora del Concejo de Desarrollo Rural al servicio del Ayuntamiento y de las organizaciones de los productores;

CAPÍTULO VI ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Este reglamento entrará en función al día siguiente de su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado.

Artículo 2.- Todo lo no previsto en este documento, será facultad del Presidente y del Concejo de Desarrollo Rural resolverlo en el ámbito de sus respectivas competencias, o por las instancias correspondientes, con apego al buen juicio y al marco jurídico relativo vigente.